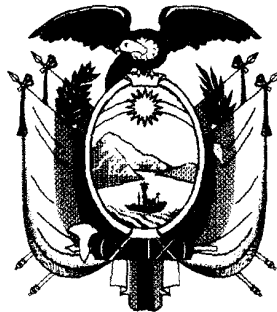


REPUBLICA DEL ECUADOR



36743.

NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR COMPAÑIA REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL

AGENCY CIA LTDA

A FAVOR DE SI MISMOS

CUANTIA \$ 400 USD

Baños, a 4 de ENERO del 2009

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA REHOBOTH
EXPEDICIONES TRAVEL
AGENCY CIA. LTDA
CUANTÍA: 400 USD
DI TRES COPIAS

En la ciudad de Baños de
Agua Santa cantón del
mismo nombre Provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes
cuatro de enero del año dos
mil diez.- Ante mí, Doctor
Oswaldo Cisneros Rodríguez
Notario Público de este
cantón, comparecen los

señores FAUSTO EDUARDO MENTA FLORES, casado; y,
CARLOS ALBERTO LOPEZ GUEVARA, casado.- Los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer
obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de
sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la
cual conste la presente minuta que contiene un contrato social
de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA-
COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
presente contrato los señores: FAUSTO EDUARDO MENTA
FLORES, casado; y, CARLOS ALBERTO LOPEZ GUEVARA,
casado. Los comparecientes son civilmente capaces para
ejercer derechos y contraer obligaciones, de nacionalidad



ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- Generalidades.- artículo uno.-** Del nombre, duración, nacionalidad y domicilio.- El nombre de la Compañía es el de: **"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."**, tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios expresamente convocada en sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o en otro país, de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía. **ARTÍCULO DOS.- Del objeto social.-** La Compañía **"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."**, se radicará en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.- Tendrá como función específica el elaborar paquetes turísticos los mismos que serán operados directamente por nuestra Compañía en cualquier parte del territorio nacional ecuatoriano e internacional, para lo cual se



tomara muy en cuenta el respeto y conservación al ecosistema de los diferentes lugares donde visitaremos con nuestros turistas sean estos nacionales o extranjeros.- Además se acatarán todas las ordenanzas locales, leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño turístico que se encuentre en nuestra área de influencia.- Nuestros paquetes turísticos serán entre otros programas de aventura y deportes extremos entre los cuales anotamos los siguientes: Bridge Jumping (salto de Puentes), Canyoning (rapel en cascadas), River Rafting (descenso en un bote de aire en un río), Mountain Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Canopy (vuelo en un cable con arneses y poleas), Downhill (descenso en montaña en bicicleta), Rock Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), parapente, entre otros que la Compañía podrá incrementar en el futuro.- También brindara otros servicios complementarios como la renta de bicicletas, cuadrotes, caballos y para lo cual se hará convenios estratégicos con otras oficinas de turismo de la localidad y servicio de cafetería, comidas rápidas, cabañas, entre otros.- La Compañía **"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."**, para los tours que realice directamente utilizara guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, lo cual garantizara un servicio óptimo y de calidad a nuestros visitantes resaltando la imagen de nuestro país.- La Compañía **"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."**, para poder realizar sus traslados podrá contratar



transporte turístico u ofreciendo servicios propios y a través de terceros legalmente autorizados, de transportación turística de personas, nacionales y extranjeras con: autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas), furgonetas, vans y minivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4, bicicletas, canoas, motos, cuadrones, triciclos, go-kart (pequeño vehículo de carreras con pequeño motor de baja potencia como un coche de carreras en miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la ciudad), o cualesquier otro tipo de transporte motorizado, y de locomoción mecánica, según se necesite de acuerdo a la topografía del terreno o a las necesidades que requieran los turistas o deportistas de deportes extremos, así como también la compañía podrá importar toda clase de maquinarias para hoteles, restaurantes como también vehículos en general, para el incremento de su parque automotor y demás equipos y accesorios necesarios para todo clase de deportes.- La Compañía **"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA."**, podrá realizar alianzas estratégicas de colaboración mutua con cualquier prestador de servicio turístico de nuestro país y fuera de él y para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social.-**
ARTÍCULO TRES - El Capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital. **ARTICULO CUATRO.-** La Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO CINCO.-** En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso. **ARTICULO SEIS.-** El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y



pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. **ARTICULO SIETE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO OCHO.-** El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios se prevé en la ley de Compañías. Los socios de la compañía tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades.** **ARTÍCULO NUEVE.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente

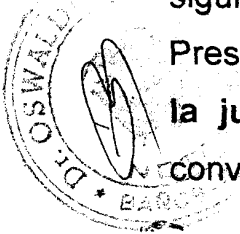
al cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. **CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.- ARTÍCULO ONCE -** El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y** ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL	VALOR	VALOR	TOTAL
	SUSCRITO	NOMINAL	TOTAL PARTICIPACIONES	
Fausto Eduardo Menta	399,00	1,00	399,00	399,00
Carlos Alberto López	1,00	1,00	1,00	1,00
Total	400,00		400,00	400,00

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el **BANCO PICHINCHA**, conforme se refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS. DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las de más



que señale este artículo. **ARTÍCULO TRECE.- Los socios** de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios** de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad. **CAPITULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la junta general de Socios.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía,



con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las Juntas Generales de socios serán **Ordinarias y Extraordinarias**, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las **extraordinarias** en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario los



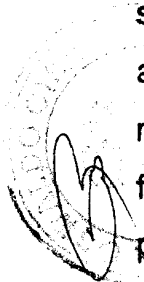
resoluciones que se adopten serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social por lo menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, el socio que la Junta lo elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las actas de la Junta General de socios se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. De cada



sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones privadas de la **Junta General de socios** las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b).- Nombrar al presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre los repartos de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de la compañía.



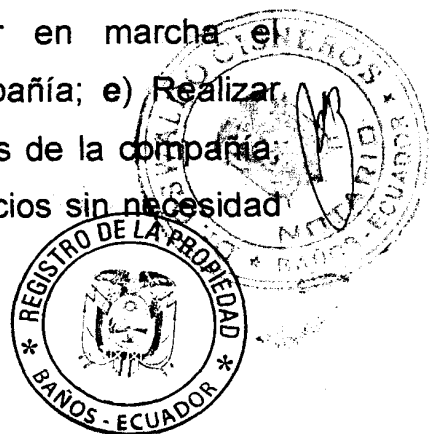
considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, l) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISÉIS.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y

A handwritten signature in dark ink is visible on the left side of the page, partially overlapping the text. To the right of the signature is a faint, circular official stamp or seal, which is mostly illegible due to fading.

presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y, g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad



de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la fiscalización y control.-

ARTÍCULO TREINTA.- La Junta General de Socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO.- De la disolución y



liquidación.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de Socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

Nombran al señor FAUSTO EDUARDO MENTA FLORES, GERENTE GENERAL; y, al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ GUEVARA, PRESIDENTE de la Compañía "REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA.

LTDA.", y por ende su inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil de la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua. **SEGUNDA.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido

íntegro de los estatutos que obra en este contrato social y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que La Compañía

"REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", crezca día a día con bases sólidas en beneficio de



todos sus accionistas. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f).- Abogado Alex Valle.- Matricula numero Siete Mil Quinientos Nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Yo, el, Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y los efectos legales de este contrato y todos los documentos habilitantes; Que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes, conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.-



FAUSTO EDUARDO MENTA FLORES

C.I. 180382105-5

C.V. 143-0013

CARLOS ALBERTO LOPEZ GUEVARA

C.I. 180101785-4



EL NOTARIO

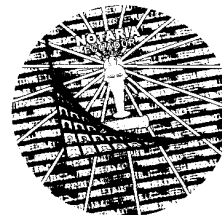
S E . . .

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
DE SU CELEBRACIÓN.-

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



RAZON DE MARGINACION: POR RESOLUCION NUMERO
SC.DIC.A.1000023 DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
AMBATO el quince de enero del año dos mil diez, resuelve
aprobar LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY
COMPAÑÍA LIMITADA , por lo cual siento como tal que tome
nota del margen de la escritura matriz, celebrada el cuatro
de enero del año dos mil diez.- Doy Fe.- Baños a 20 de
enero del 2.010.

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

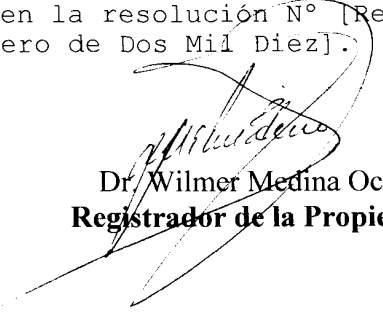
1.- Con fecha Veintiseis de Enero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 10 a 10 con el número 10 celebrado entre: ([MENTA FLORES FAUSTO EDUARDO en calidad de SOCIOS], [LOPEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO en calidad de SOCIOS], [REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion SC.DIC.A.1000023] de fecha [Quince de Enero de Dos Mil Diez].



Dr. Wilmer Medina Ocaña
Registrador de la Propiedad .

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Enero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 10 a 10 con el número 10 celebrado entre: ([MENTA FLORES FAUSTO EDUARDO en calidad de SOCIOS], [LOPEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO en calidad de SOCIOS], [REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion SC.DIC.A.1000023] de fecha [Quince de Enero de Dos Mil Diez].



Dr. Wilmer Medina Ocaña
Registrador de la Propiedad .



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Baños, 28 de Diciembre del 2009

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita) **Fausto Eduardo Menta Flores**

con CI # 1803821055 consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **REHOBOTH**

EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA TLDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	FAUSTO EDUARDO MENTA FLORES	US.\$.	399.00
2	CARLOS ALBERTO LOPEZ	US.\$.	1.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DE IDENTIFICACIÓN Y CANTONACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 180101785-4

LOPEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
07 AGOSTO 1950
003- 0220 02435 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1950

Carlos A. Lopez



ECUATORIANA***** E234412222

CASADO EMMA ANGELICA YAGCHIREMA ALTA
PRIMARIA COMERCIANTE

LUIS FERNANDO LOPEZ
MARIA SARA GUEVARA
AMBATO 07/12/2009
07/12/2021

REN 1978698



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DE IDENTIFICACIÓN Y CANTONACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 180382105-5

MENTA FLORES FAUSTO EDUARDO
TUNGURAHUA/PELTILED/PELTILED
09 JUNIO 1983
001- 0165 00186 M
TUNGURAHUA/ BAÑOS
BAÑOS 1983



ECUATORIANA***** V4344V4442

CASADO VERONICA M LOPEZ YAGCHIREMA
SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIA DEL ROCIO MENTA FLORES
AMBATO 24/10/2007
24/10/2019

REN 0389675



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
180382105-5 143-0013

MENTA FLORES FAUSTO EDUARDO
TUNGURAHUA BAÑOS
BAÑOS
CANTON Muñitas: 4 CostxRep: 8 Tot.USD: 12
JUNTA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0002127
1224437 10/11/2009 13:49:48

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

190-0026 1801017854
NÚMERO CÉDULA
LOPEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00199

Ambato,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REHOBOTH EXPEDICIONES TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

